



FORMOSA, 27 ENE 2017

**VISTO:**

La Ley Impositiva Nº 1.590, sus modificatorias, Ley Nº 1.619, Ley Nº 1.645 y la Resolución Ministerial Nº 1.965 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Impositiva para la Provincia de Formosa, en sus artículos 54º y 55º establece los montos mínimos a ingresar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, por Resolución Ministerial Nº 1.965 dictada por el Ministerio Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, el 01 de abril del año 2.016, se modificaron los montos mínimos establecidos, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 63º de la ley citada;

Que, las tareas de relevamiento y análisis de información fiscal realizada por la Dirección General de Rentas, organismo de aplicación de la política tributaria provincial, dan cuenta de la necesidad de actualizar los valores mínimos del gravamen a ingresar en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que asimismo, recientemente por Ley Nº 1.645 modificatoria de la Ley Impositiva Nº 1.590 se incorporaron nuevas actividades alcanzadas por los impuestos mínimos, las cuales corresponde se agreguen al Anexo de la presente a los efectos de la unificación del texto normativo, sin alterar los valores ya previstos en la norma citada;

Por ello y en uso de las facultades previstas en el artículo 63º de la Ley Impositiva Nº 1.590 y sus modificatorias;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVE**


**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR** los montos mínimos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos en los artículos 54º y 55º de la Ley Impositiva Nº 1.590 y sus modificatorias, conforme al cuadro que como Anexo I, pasa a formar parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º: ESTABLECER** que los mínimos mensuales determinados en el Anexo entrarán en vigencia a partir del 1 de Enero de 2017.

**ARTÍCULO 3º: REGISTRAR,** Notificar, Comunicar a la Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa, Publicar en el Boletín Oficial, cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN Nº 405



  
Dr. JORGE OSCAR IBÁÑEZ  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
HACIENDA Y FINANZAS



27 ENE 2017

ANEXO I

405

ACTIVIDADES	IMPUESTO MINIMO MENSUAL
Producción Primaria y Secundaria de establecimientos ubicados en la Provincia y por las ventas que no correspondan a Consumidores finales.	\$ 135
Comercialización de combustibles derivados del petróleo.	\$ 160
Actividades en General.	\$ 200
Venta de tabaco -Comercialización de juegos de Azar- Actividades de Intermediación- Compra-venta de Divisas-Compañías de Seguros-Comisiones recibidas por Agencias de Turismo o pasajes- Compañías de Ahorro para fines determinados-Compañías de Capitalización y Ahorro-ART.	\$ 270
Explotación de Juegos de Azar en casinos y similares - Prestamos de dinero, descuentos de documentos, etc. efectuados por Bancos e instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras. -Venta de equipos de telefonía celular móvil-Servicios de comunicación por medio de telefonía- Servicios de Transmisión de Sonidos, Imágenes, Datos o cualquier otra información (Internet).	\$ 2.600
Servicios financieros (excepto los realizados por los Bancos y otras instituciones sujetas al régimen de Ley de Entidades Financieras) tales como: Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etc.)-Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles-por cuenta propia-, Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito. Servicios de financiación y actividades financieras (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etc.).Otros servicios de crédito (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario, y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes).	\$ 4.000
<p>Hotel alojamiento transitorios, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, mensual por cada habitación.</p> <p>Servicios de Boites, cabarets, café concert, clubes nocturnos, boliches, ballantas, bares nocturnos, locales bailables, discotecas y similares. Por local, por persona (de acuerdo a la cantidad de personas habilitadas por el organismo correspondiente) y por día de funcionamiento.</p> <p>*Ciudad de Formosa. Por persona</p> <p>*Resto de la provincia. Por persona</p> <p>Salones de alquiler de eventos varios y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, sin discriminación de rubros, expendan o no bebidas alcohólicas. Inclusive todas las actividades que se desarrollen dentro del local a través del contribuyente o un tercero.</p>	<p>\$ 240</p> <p>\$ 10</p> <p>\$ 6</p> <p>\$ 8.000</p>
<p>Hotel 5 Estrellas.</p> <p>Hotel 4 Estrellas.</p> <p>Hotel 3 Estrellas.</p> <p>Hotel 2 Estrellas.</p> <p>Hotel 1 Estrella.</p> <p>Hospedajes y Pensiones.</p>	<p>\$ 200 por hab.</p> <p>\$ 160 por hab.</p> <p>\$ 120 por hab.</p> <p>\$ 80 por hab.</p> <p>\$ 40 por hab.</p> <p>\$ 20 por hab.</p>



27 ENE 2017

405

ACTIVIDADES	IMPUESTO MINIMO MENSUAL
Pompas Fúnebres y Servicios de Ambulancias: *Por Sala Velatoria *Por vehículo afectado al servicio	\$ 675 \$ 610
Garages o Playas de Estacionamiento. Por unidad de guarda habilitada	\$20
Cabañas, bungalows y similares. Por unidad de alquiler: *Temporada Alta (enero-febrero) *Resto del año	\$120 \$ 60
Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares, confiterías y similares. Por local y por mesa: *Ciudad de Formosa *Resto de la provincia	\$ 80 \$ 60
Servicio de Peluquería: Por local	\$ 300
Servicio de higiene y estética corporal: Por local	\$ 600
Canchas de Fútbol o Pádel: Por cada cancha	\$ 600
Stand o Puestos de venta: Actividad ocasional o transitoria. Por Puesto o Stand en cada feria o evento de venta	\$ 200



Dr. JORGE OSCAR IBÁÑEZ  
MINISTRO DE ECONOMIA  
HACIENDA Y FINANZAS